

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
AUTO N° 00000443 2016  
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.  
E.S.P VIA TUBARA-BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### Situación Fáctica.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales adelantado por parte de los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental visita de seguimiento ambiental a la operación de la Empresa Triple A.S.A.E.S.P., identificada con el NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, emitiéndose el Concepto técnico N° 000359 05 de mayo de 2016, de los cuales se pueden extraer los siguientes argumentos técnicos:

#### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*Para el momento de la visita técnica el relleno sanitario realiza disposición final de residuos sólidos domiciliarios en celdas convencionales. También se realiza segregación, etiquetaje y disposición final (en celdas de Seguridad) de Residuos Sólidos Peligrosos-RESPEL.*

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En el relleno sanitario los pocitos, ubicada en el Municipio de Tubara- Atlántico, operado por la empresa Triple A.S.A. E.S.P el cual recolecta y transporta al Relleno Sanitario residuos que provienen de Barranquilla, Galapa, Sabanalarga, Malambo, Puerto Colombia y Piojó. Se visitaron los vasos N° 1, 2 y 3 los cuales tienen clausura temporal. El vaso 4 (vaso de contingencia) es utilizado para desarrollar aspersión de lixiviado. La operación de disposición final se efectúa en el vaso 5 y vaso 6, nivel 4.*

*Se observaron las siguientes maquinarias operativas: dos (2) retroexcavadoras, dos (2) Bulldozer, un (1) compactador BOMAG, una (1) motoniveladora, un (1) vibro compactador y cinco (5) volquetas. Se constató el mantenimiento de una de las chimeneas para evacuación de biogás ubicada en la esquina norte del vaso 6, se observó bombeo de lixiviado hasta en manjól para pasar por gravedad a los pondajes.*

*Para ahuyentar a las aves (goleros) la empresa utiliza pólvora de bajo impacto.*

*Se visitó la celda diaria de disposición final (aproximadamente 800m<sup>2</sup>), se constató la construcción del vaso N°7. En el vaso N°7A se evidenció la construcción de filtros para lixiviado, espina de pescado, geotextil tendido en su totalidad, un 30% del vaso presentaba geomembrana de 40 mils. Por su parte en el vaso N°7B se evidenció excavación al 100%, filtros, espina de pescado. También se constató al costado oriental del vaso 7<sup>a</sup>, el almacenamiento temporal de canto rodado que se usará para la construcción de filtros para lixivia.*

*Las bodegas y las celdas de respel, se encontraron operativas. Se constató que el vaso N°2 subcelda 1 y 2 están 100% clausuradas y la subcelda N° 3 estaba operativa. Se evidenció*

*3apc*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**  
**AUTO N° 00000443 2016**  
**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.**  
**E.S.P VIA TUBARA-BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

*etiquetado de RESPEL, señalización, matriz guía de almacenamiento químico mixto y plano de evacuación en el área.*

*Se visitó la planta de tratamiento de biogás la cual no se encuentra operativa.*

**CONCLUSIONES DEL CONCEPTO TECNICO N° 000359 DE FECHA 5 MAYO DE 2016.**

*Conforme lo establecido en el Auto N° 978 del 3 diciembre de 2014, la empresa Triple A, deberá allegar las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios, luego de revisado el expediente administrativo, se evidencia que esta información no ha sido allegada a la Corporación.*

*Según lo establecido en el Auto N° 0809 del 24 de octubre de 2014, La triple A, deberá presentar a la CRA, los informes de cumplimiento ambiental ICA, conforme a las indicaciones del Manual de Seguimiento ambiental del MADS. Se evidencia que esta información no ha sido allegada a la Corporación.*

*Así mismo, mediante el auto N° 0232 DE JUNIO DE 2015, compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables. se evidencia que esta información no ha sido allegada a la Corporación.*

*Igualmente, la empresa en mención debe realizar mantedamiento de 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años en noviembre de 2016, fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de prendimiento. Se evidencia que esta información no ha sido allegada a la Corporación.*

*Que mediante el Auto N° 401 de 15 de julio de 2015, se estableció que la empresa deberá presentar Estudio de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el anexo 3- Capítulo 1 de la Resolución 627 DE 2006. Se evidencia que esta información no ha sido allegada a la Corporación.*

*Mediante el Auto N° 1569 del 23 diciembre de 2015, la empresa Triple A, deberá continuar informando sobre las actividades y proyectos que impliquen el manejo de llantas usadas. Se evidencia que esta información no ha sido allegada a la Corporación.*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA ADOPTAR LA DECISION**

*Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

*Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.*

*El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y*

*30/05/16*

*w*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
AUTO N° 00000443 2016  
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.  
E.S.P VIA TUBARA-BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"; como también "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. **Las autoridades ambientales** deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que la Ley Marco 99 de 1.993, consagra en su Artículo 23- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se tratamiento convencional.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Triple A.S.A.E.S.P.- en relación con el relleno Sanitario los Pocitos, con el NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

- El cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 0809 del 24 de octubre de 2014, relacionado con la presentación de informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- El cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 978 del 3 diciembre de 2014, referente a la entrega de la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.
- Informar a la Autoridad Ambiental sobre las actividades y proyectos que impliquen el manejo de llantas usadas.
- Presentar una evaluación de la emisión de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006 de acuerdo con lo establecido en el Auto N°00000401 del 15 de julio del 2015.

*JUAN*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
AUTO N° 00000443 2016  
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.  
E.S.P VIA TUBARA-BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación, el concepto técnico N° 000359 de 05 de mayo de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

**CUARTO:** Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **29 JUL. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Zapata*  
Proyectó: María Patricia Vélez Molina-Abogada-Contratista.  
Superviso: Dra. Karen Arcón Jiménez-Profesional Especializado  
Reviso: Ing. Liliana Zapata. Gerente G.A.  
No. Exp. 0209-233